



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 1046/2007

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Convenio interjurisdiccional. Convalidación del convenio suscripto con el Sr. Ministro de Salud y Ambiente de la Nación, cuyo objeto radica en la implementación del Programa Médicos Comunitarios. Del: 24/07/2007; Boletín Oficial 08/08/2007.

Visto la [Ley N° 153](#) (B.O.C.B.A. N° 703) y el Expediente N° 75.998/04, y

Considerando:

Que por la citada actuación, tramita el convenio suscripto entre el señor Ministro de Salud y Ambiente de la Nación y el ex Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto resulta ser la puesta en marcha del Programa Médicos Comunitarios, el cual como Anexo, forma parte integrante del presente;

Que el Programa Médicos Comunitarios propende al fortalecimiento de estrategias de atención primaria de la salud, a través del otorgamiento de becas de perfeccionamiento en salud social y comunitaria, creado por Resolución Ministerial N° [915/04](#), y cuya finalización tendrá lugar en el corriente año;

Que el sistema de capacitación de profesionales se desarrolla conforme las fases y modalidades previstas en la resolución ministerial aludida;

Que las actividades inherentes al Programa Médicos Comunitarios, resulta ser política sustancial del Gobierno de la Ciudad, que propende a la mayor eficiencia del accionar en el ámbito de las áreas en que se desarrollan trabajos de asistencia, prevención y promoción de la salud, en el primer nivel de atención;

Que el sistema de perfeccionamiento de los profesionales de la salud, redundará en beneficio de la población en general;

Que la [Ley Básica de Salud N° 153](#), prevé la articulación y complementación de actividades en gestión estatal de salud con otras Jurisdicciones y la concertación de políticas sanitarias con los gobiernos nacional, provinciales y municipales;

Que el citado cuerpo normativo faculta a la autoridad de aplicación a adoptar las medidas necesarias para posibilitar y priorizar la actividad docente de grado y post-grado en todas las disciplinas relacionadas con la promoción de la capacitación en salud pública, acorde con las prioridades sanitarias;

Que ha tomado intervención la Procuración General, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 1.218;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias (artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires),

El Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decreta:

Artículo 1° - Convalídese el convenio suscripto entre el señor Ministro de Salud y Ambiente de la Nación y el ex Secretario de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto resulta ser la puesta en marcha del Programa Médicos Comunitarios, el cual como Anexo, forma parte integrante del presente.

Art. 2° - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Telerman; De Micheli.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la puesta en marcha del Programa Médicos Comunitarios

Entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud y Ambiente, Dr. Dn. Ginés González García, con domicilio en la Av. 9 de Julio N° 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "Nación", por una parte y por la otra la Secretaría de la Salud de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Alfredo Stern, con domicilio en Carlos Pellegrini 319, piso 12°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "Ciudad", se conviene en celebrar el presente Convenio para la puesta en marcha del Programa Médicos Comunitarios, a tenor de las siguientes cláusulas;

Objeto General

Cláusula Primera. El presente convenio tiene por objeto fortalecer la estrategia de atención primaria de la salud (APS) a través del otorgamiento de becas de perfeccionamiento en salud social y comunitaria, en el marco del Programa Médicos Comunitarios que se extenderá hasta el año 2007, el que fue creado por Resolución Ministerial N° 915/2004 y según las fases y modalidades de implementación allí previstas.

Objetivos Específicos

Cláusula Segunda. Serán objetivos específicos del presente Convenio:

- a) Formar recurso humano capacitado en Salud social y comunitaria.
- b) Brindar experiencia práctica y teórica que habilite a los becados a trabajar en medicina social y comunitaria.
- c) Priorizar la formación postbásica, la capacitación teórica presencial y en servicio semipresencial.

Marco Normativo Aplicable

Cláusula Tercera. A los efectos de este convenio las partes acuerdan que se regirán por los lineamientos del Programa, aprobados por Resolución Ministerial Nro. 915/2004, que. La Ciudad declara conocer y aceptar, así como las normas que en su consecuencia se dictan y las que resulten aplicables de los Programas en vigencia o cualquier otro que los reemplace, y toda otra norma que para su implementación dicte Nación.

Queda expresamente pactado que el aporte de Nación se implementa bajo la modalidad de beca para estudio de perfeccionamiento postgrado, por lo cual queda expresamente excluida cualquier configuración o encuadre en el régimen de empleo público, relación laboral o contratación de obrado servicios.

La Ciudad tendrá la obligación de llevar registros u otras modalidades de gestión y control que facilite el seguimiento de los becados. Las causas de incumplimiento y/o sanciones, deberán ser establecidas por La Ciudad en una reglamentación que se apruebe, y que deberá notificarse a los becarios, previo a la aceptación de la beca.

Centros de Atención Primaria de la Salud

Cláusula Cuarta. Los Centros de Atención Primaria (CAPs) en el que se desarrollarán las actividades previstas en el programa de becas de perfeccionamiento, serán los afectados al Programa Remediar o los que se incorporen en el futuro a dicho Programa o cualquier otro que lo reemplace; preferentemente ubicados en Municipios o Departamentos con alta cantidad de población sin cobertura y malas indicadores de salud. Los CAPs, a los cuales será asignado cada becario, serán seleccionados por La Ciudad conforme a los indicadores previamente mencionados y demás criterios de elegibilidad que se acuerden y que deberán contar con la aprobación de Nación.

Becas reconocidas por Nación

Cláusula Quinta. La Nación podrá otorgar alguna de las becas que a continuación se detallan:

- a) Becas de apoyo y capacitación a profesionales médicos que reúnan los requisitos que se determinan en este convenio.

Para acceder a esta beca se requerirá ser médico con título de especialista en medicina

general, pediatría, medicina de familia, medicina clínica o tocoginecología, reconocida por las autoridades nacional o provincial competente, o poseer una residencia o concurrencia acreditada en tal especialidad, así como poseer matrícula habilitante para el ejercicio profesional en La Ciudad; no ser mayor de 45 de edad, teniendo preferencia los menores de 35 años; no presentar incompatibilidad para cumplir una carga horaria de 35 horas semanales y presentar una declaración jurada conforme a las pautas que determine Nación.

Las becas tendrán una duración máxima de 2 (dos) años y su monto mensual será de \$ 800 (pesos ochocientos) por cada becario, además de la financiación del curso y del material de apoyo. La Ciudad se encuentra facultada para proponer que por cada 3 (tres) becas de \$ 800 (pesos ochocientos) se fijen hasta 2 (dos) becas de 81.200 (pesos mil doscientos) mensuales, ponderando para ello las condiciones adversas de la zona, el nivel promedio de los honorarios que percibe el recurso humano en La Ciudad, entre otras causas, extremos que deberá acreditar ante Nación para su conformidad.

b) Becas de capacitación de postgrado en salud social y comunitaria de capacitación en terreno, presenciales y semipresenciales, dirigida a los integrantes del equipo de salud profesionales, que se encuentren prestando servicios en los CAPS seleccionados, para completar, desarrollar y/o perfeccionar la formación, desplegando aptitudes específicas para el trabajo en la asistencia, prevención y promoción de la salud en el primer nivel de atención.

Los que accedan a esta modalidad de beca deberán ser integrantes del equipo de salud preexistente en los CAPS. Para acceder a la beca, deberán cumplir con las actividades presenciales y las prácticas que se les requiera para la evaluación y seguimiento del curso.

Será requisito para la postulación de la beca ser integrante del equipo de salud, poseer título y matrícula habilitante.

La Nación se reserva el derecho de modificar los requisitos exigidos para el recurso humano a postularse para cualquiera de las becas detalladas precedentemente, luego del primer llamado y en cualquier momento hasta la culminación del Programa.

También las modalidades y requisitos quedan subordinados al programa de estudios que se acuerde con las respectivas Universidades.

De la Coordinación Central

Cláusula Sexta. A los fines del desarrollo las tareas de diseño, implementación y puesta en marcha del Programa Médicos Comunitarios en las jurisdicciones, se constituye una Coordinación Central dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

De los Becarios

Cláusula Séptima. Los becarios mencionados en la cláusula 5ª apartado a) podrán ser profesionales que se incorporen al primer nivel de atención o recurso humano preexistente en el sistema, siempre que no tengan incompatibilidad horaria con la carga establecida.

Los becarios mencionados en el apartado b) de la mencionada cláusula deberán ser profesionales pertenecientes al CAP y que no se hallen comprendidos en los mencionados en el apartado a).

Concluida la beca y aprobada la instancia de evaluación, los becarios obtendrán el título de postgrado en Salud Social y Comunitaria, o en su defecto el de que sea aprobado de acuerdo a las gestiones realizadas ante la CONEAU por la Universidad, según sea el caso.

Los postulantes deberán desarrollar capacidades y aptitudes para trabajar desde la estrategia de APS, pudiendo fundamentar sus prácticas desde la teorización de la situación de salud de la población, partiendo de la identificación de problemas y pudiendo diseñar estrategias de intervención efectiva, desde la movilización de los recursos existentes, con tecnologías adecuadas.

Deberán abordar teórica y metodológicamente los campos de sociedad y salud; situación de salud; transformación sectorial; epidemiología; proceso salud-enfermedad; redes de atención; planificación y gestión estratégica; formulación y evaluación de proyectos a nivel local; investigación social en salud; desarrollo de grupos operativos y equipos de salud.

A través de la beca deberán implementar acciones de programación local con la comunidad y el resto del equipo de salud, de prevención y promoción de la salud, así como detectar e

implementar seguimientos a familias en situación de riesgo, en su área programática.

Asimismo, los becarios deberán elaborar y elevar periódicamente los indicadores de resultados esperados que Nación les requiera.

Los modelos de Convenios tripartitos individuales a suscribir entre la Nación, La Ciudad y los becarios se adjuntan como Anexo I.

De las Universidades

Cláusula Octava. La Ciudad acepta que la Nación se reserve la facultad de elaborar los programas de estudio con participación de las Universidades, quienes, además designarán a los coordinadores docentes luego de obtenida la no objeción por parte de Nación.

Las partes declaran conocer, a los efectos de este convenio, las obligaciones que le competen a las Universidades y que serán plasmadas en un instrumento a suscribir entre éstas y la Nación, entre las cuales se encuentran:

a) Apertura de una cuenta a los fines de que la Nación deposite los fondos necesarios para la financiación de las becas.

b) Rendición periódica de los fondos transferidos.

c) Acompañar a los alumnos en todo lo relacionado con el plan de estudios y con otras inquietudes relacionadas con el curso.

d) Remitir a Nación informes de gestión sobre las actividades desarrolladas y un informe conceptual por alumno por módulo.

e) Contratar a los integrantes de los equipos tutoriales, una vez obtenida la no objeción de Nación.

f) Supervisar el cumplimiento del desarrollo del curso de estudio.

g) Evaluar a los alumnos a través de exámenes parciales y finales del curso de estudio.

h) Realizar las gestiones pertinentes ante la CONEAU, en orden al inicio del trámite de reconocimiento de la capacitación en Salud Social y Comunitaria.

i) Expedir el certificado de postgrado, de acuerdo a las gestiones realizadas ante la CONEAU, según sea el caso.

Equipo Tutorial

Cláusula Novena. Para favorecer el seguimiento del desarrollo del curso se designarán equipos tutoriales en La Ciudad, integrado cada uno por coordinadores docentes y tutores en terreno.

El coordinador docente y los tutores serán designados por la Universidad en acuerdo con Nación.

Los tutores en terreno serán elegidos por las Universidades. En el caso de que no contare con la posibilidad de hacerlo, la elección quedara a cargo de La Ciudad. En ambos casos, deberán contar con acuerdo de Nación y serán contratados por la Universidad encontrándose sus perfiles y tareas descriptas en los lineamientos del Programa Médicos Comunitarios.

Para la contratación de los tutores en terreno, la Universidad, se obliga a celebrar convenios de locación de servicios, cuyo objeto contractual, se adecue a la finalidad y plazos aquí previstos.

El perfil y las tareas a desarrollar se encuentran detalladas en los lineamientos del Programa Médicos Comunitarios.

La Ciudad se obliga a facilitar a los coordinadores las condiciones para el desarrollo de su actividad en el ámbito jurisdiccional y/o de los CAPs correspondientes.

Estructura

Cláusula Décima. La estructura modular y contenidos del curso será elaborada por Nación con participación de las Universidades, donde se establecerán los criterios y modalidad de su evaluación, eventual modificación y aprobación, todo lo cual será de cumplimiento obligatorio para La Ciudad, en los aspectos que comprometa su participación, la de los CAPs de su jurisdicción, de los profesionales o personal que allí se desempeña.

Duración de las Becas

Cláusula Décimo Primera. Todas las becas que se otorguen tendrán una duración de 2 (dos) años y su dictado estará a cargo de las Universidades que hayan suscripto los respectivos convenios con la Nación.

Responsabilidades de las Provincias

Cláusula Décimo Segunda. Son obligaciones de La Ciudad:

- 1) Conformar la Comisión de Seguimiento según se describe en la cláusula decimotercera del presente convenio.
- 2) Nombrar un responsable de gestión del programa ante Nación.
- 3) Definir los CAPS en los que se desarrollarán las actividades, teniendo en cuenta los requisitos enunciados en la cláusula cuarta del presente, y enviar la nómina a Nación para su conformidad.
- 4) Instrumentar en tiempo y forma la inscripción de los postulantes, indicando previamente p. Nación el lugar de inscripción y el número telefónico de consulta.
- 5) Seleccionar a los becarios y enviar la nómina a Nación para su no objeción.
- 6) Integrar al becario en el equipo de salud, responsabilizando dentro del mismo al Director del CAP del seguimiento de las actividades del becario.
- 7) Notificar en tiempo y forma a los CAPS el listado de becarios a incorporar.
- 8) Notificar en tiempo y forma a Nación el listado de los tutores en terreno propuestos, especificando los CAPS que tendrán a su cargo y el listado del recurso humano existente en cada uno, al inicio del programa y mantener actualizada la información, sobre los cambios que se produzcan.
- 9) Crear y mantener las condiciones adecuadas para el desarrollo del programa.
- 10) Mantener en número y carga horaria el recurso humano en cada CAP que no podrá disminuir por la incorporación de becarios.
- 11) Adoptar los recaudos pertinentes que permitan incorporar al becario, una vez finalizada la beca, al recurso humano del CAP, en caso de existir la vacante de contratación, o la posibilidad de su financiamiento.
- 12) Remitir a Nación la información que ésta requiera para el correcto seguimiento del Programa. Incluyendo el desempeño de los becarios, su asistencia a los CAPs y cualquier otro dato de interés para el mantenimiento de la beca.
- 13) Facilitar las tareas de auditoria que periódicamente realizará Nación.
- 14) Efectuar el seguimiento y monitoreo del Programa a través de la Comisión de Seguimiento provincial.
- 15) Aportar los datos estadísticos que la Nación requiera.
- 16) Suscribir con los becarios los convenios tripartitos individuales de beca conjuntamente con la Nación.
- 17) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los perfiles estipulados en la cláusula 5 a) del becario. Los datos relevantes, deberán ser consignados en una planilla que será provista por Nación, la que deberá ser suscripta por el responsable provincial con carácter de declaración jurada.
- 18) Controlar el desempeño de los becarios y aplicar, en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el convenio tripartito y en las condiciones en él descriptas.
- 19) Facilitar a los becarios los medios necesarios para que estos puedan remitir periódicamente a Nación los indicadores enunciados en la cláusula séptima in fine.

Responsabilidades de Nación

Cláusula Décimo Tercera. Son obligaciones de Nación:

- 1) Expedirse respecto a la selección de los becarios, los tutores en terreno y los coordinadores docentes, expresando o no su conformidad.
- 2) Diseñar las bases y efectuar el llamado a inscripción teniendo en cuenta el lugar y el número telefónico para consultas establecido por La Ciudad.
- 3) Transferir a una cuenta especial de las Universidades los fondos necesarios para financiar las actividades a desarrollar en el marco del Programa de Médicos Comunitarios.
- 4) Transferir a las cuentas de titularidad de los becarios los fondos correspondientes a las becas una vez cumplida la totalidad de los requisitos y suscripto el convenio tripartito.
- 5) Participar junto con las Universidades de la elección del coordinador docente.
- 6) Suministrar el material teórico del plan de estudios que indique la Universidad y enviarlos a los CAPs a través de los canales de distribución de los botiquines del Programa Remediar.

- 7) Diseñar la estructura y contenidos del curso de estudio, con participación de las Universidades.
- 8) Realizar actividades de capacitación a los equipos tutoriales,
- 9) Evaluar y monitorear el procedimiento de todas las actividades del programa.
- 10) Suscribir los convenios respectivos con las Universidades y los convenios tripartitos individuales de beca conjuntamente con La Ciudad.
- 11) Efectuar periódicamente los controles y auditorias en terreno, encuentros con los equipos tutoriales 3 actividades de asistencia técnica.

Comisión de Seguimiento

Cláusula Décimo Cuarta. A los fines de la gestión y acompañamiento del programa se constituye una Comisión de Seguimiento en el ámbito de La Ciudad integrada por el responsable de APS provincial, el responsable de Recursos Humanos provincial, el referente provincial del Remediar, y funcionario que La Ciudad designe. Asimismo se invitará a un representante de cada una de las Universidades que hubieren suscripto convenio con Nación y de los Colegios Médicos de La Ciudad.

Los integrantes de la Comisión actuarán en forma honoraria sin perjuicio de las funciones que le son propias.

Funciones de la Comisión

Cláusula Décimo Quinta. Se conviene que la Comisión realizará las siguientes actividades:

- 1) Preseleccionar a los becarios a incorporar.
- 2) Remitir a Nación los datos personales de los becarios seleccionados y un listado donde figure el CAP al que se incorporan, con carácter de declaración jurada.
- 3) Enviar a las Universidades los datos de los becarios para su inscripción, una vez obtenida la no objeción de Nación.
- 4) Seguimiento y monitoreo del programa, debiendo informar a Nación en forma mensual el desempeño de los becarios, su asistencia a los CAPs y cualquier otro dato de interés para el mantenimiento de la beca, con carácter de declaración jurada.

Responsabilidad

Cláusula Décimo Sexta. La Ciudad asume la total responsabilidad por las consecuencias derivadas en ultima instancia, de la actuación de los becarios, y toda otra actividad vinculada con la ejecución del Programa, en el ámbito de su jurisdicción, así como de toda consecuencia dañosa derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas que pudieran realizar los profesionales becados que desarrollen sus prácticas en los CAPS, bajo su jurisdicción, o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio, que se encuentre a su cargo o de los tutores en Terreno.

La Ciudad y los Becarios adoptarán, por sí o por terceros, los recaudos suficientes para asumir las responsabilidades que se generen en el desarrollo del Programa, evitando todo reclamo a Nación.

Resolución y Rescisión

Cláusula Décimo Séptima. La Nación se reserva la posibilidad de rescindir el presente convenio con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días mediante notificación fehaciente a la otra parte procurando no afectar los derechos de los becarios.

La Nación podrá resolver el presente convenio ante el incumplimiento por parte de La Ciudad de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de intimación, ni interpelación judicial, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de La Ciudad, en ese caso, la financiación de las becas objeto del presente.

Vigencia

Cláusula Décimo Octava. El presente acuerdo estará vigente desde su suscripción y hasta la finalización de la totalidad de las actividades programadas del curso de postgrado, previsto para el año 2007.

Resolución de Conflictos

Cláusula Décimo Novena. Las partes acuerdan que cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre el desarrollo del presente convenio que no pudiera ser resuelto por la UEC y/o la autoridad ministerial provincial, será sometido a consideración del Ministerio de Salud y Ambiente Nacional, el cual resolverá en la cuestión planteada, si así correspondiere.

Domicilio Constituido

Cláusula Vigésimo Primera: Las partes constituyen domicilio, la Nación en la Unidad Ejecutora Central del Programa Médicos Comunitarios sita en la Av. 9 de Julio N° 1925, piso 12° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Ciudad en el domicilio indicado en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones que se cursen:

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de de 2004.

ANEXO I

Convenio de Beca de Apoyo y Capacitación

En la ciudad de Buenos Aires, entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por el Sr. Secretario de Programas Sanitarios Dr. Héctor Daniel Conti, en adelante "Nación", con domicilio en Av. 9 de julio 1925, y la Provincia, representada en este acto por.....con domicilio en....., por un lado y por el otro....., D.N.I. Nro..... con domicilio legal.....en....., acuerdan celebrar el presente Convenio de Becas sujeto a las siguientes modalidades y condiciones:

Primera: El presente convenio tiene por objeto el otorgamiento por parte de la Nación de una beca de perfeccionamiento de apoyo y capacitación en Salud Social y Comunitaria a desarrollarse en el CAP..... de la Provincia a favor de.....

Segunda: La presente beca consistirá en una formación en servicio, aplicando en forma directa los conocimientos adquiridos, a las distintas tareas a desarrollar en los CAPS en que desempeñarán su actividad.

Tercera: El presente convenio tendrá la misma duración que las actividades del curso y no podrá ser prorrogado ni renovado.

Cuarta: Las actividades que desarrolle el becario será a coordinadas y evaluarlas por el equipo tutorial y por la comisión de seguimiento provincial conforme lo estipulado en el Programa Nacional de Médicos Comunitarios, aprobado por Resolución N° 915 del Ministerio de Salud y Ambiente, que el becario declara conocer.

Quinta: La carga horaria de la presente beca será de treinta y cinco (35) horas semanales a desempeñar en los CAPS y en sus áreas Programáticas. Su distribución consistirá en 25 horas asistenciales de actividades en el CAP al cual fue asignado y 10 horas semanales a acciones en terreno y encuentros presenciales.

Sexta: Las partes acuerdan que el becario recibirá la suma fija mensual de pesos en calidad de beca de formación y servicio.

El importe será transferido por Nación a una cuenta de titularidad del becario, la que será abierta al efecto, en el Banco Nación de la jurisdicción donde lleve a cabo las actividades propias del curso. Asimismo recibirá la asistencia educativa del equipo tutorial y el material bibliográfico que se determine, en forma gratuita.

Séptima; La calidad del becario no implica ningún tipo de relación laboral ni contractual entre el mismo y Nación, ni entre el becario y la Provincia, así como tampoco entre el becario y la Universidad.

Octava: Para continuar percibiendo la beca correspondiente, el becario deberá aprobar el 100% de las evaluaciones por módulo; presentar y aprobar dos trabajos integradores anuales, así como también la totalidad de los trabajos de campo; asistir al 75% de las actividades presenciales y tener una asistencia de igual porcentaje al CAP asignado, de acuerdo a la reglamentación que a tal fin se establezca por Nación. Los becarios, asimismo, deberán elevar periódicamente, según determine Nación, los indicadores de resultados esperados que fueran requeridos.

El becario no deberá abonar suma alguna por derechos de examen y de actividades presenciales.

Novena: Son causales de incumplimiento y pasibles de sanción:

- a) Mal desempeño o cumplimiento deficitario de las tareas que le han encomendado.
- b) negligencia en el cumplimiento de las tareas,
- c) abandono injustificado del servicio.
- d) inasistencias superiores a lo previsto en la cláusula octava.

- e) falta de respeto u la autoridad, integrantes del equipo o de la comunidad.
- f) incumplimiento reiterado del horario
- g) desinterés en el cumplimiento de los objetivos de la beca.
- h) violación del secreto profesional o de la reserva necesaria en el tratamiento de enfermedades que exijan discreción, así como también revelación de datos personales o peligros epidemiológicos o de información, que haga al funcionamiento del CAP o de la beca, que sean de carácter restringido.

Décima: En el supuesto de incurrir en los hechos mencionados en la cláusula novena, la Comisión de Seguimiento en acuerdo con la Nación, podrán aplicar algunas de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento
- b) suspensión de la beca
- c) baja definitiva de la beca

La decisión deberá ser fundada y tendrá carácter de definitiva,

Décimoprimera: El becario podrá dimitir a la beca otorgada debiendo presentar la renuncia de manera fehaciente con una anticipación no menor a treinta (30) días ante la Comisión de Seguimiento, quien deberá comunicarla a Nación para el trámite de baja.

Decimosegunda: El becario se compromete al cumplimiento de la normativa, reglamentos y disposiciones vigentes. La infracción a lo anteriormente expuesto será, considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el acuerdo individual entre la Nación, la Provincia y el becario, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Decimotercera: A los efectos del presente Convenio se considera información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionado con actividades, pacientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., que tengan acceso ya sea en forma directa o indirectamente, durante o después de la expiración del presente convenio.

Decimocuarta: La Nación se reserva el derecho de rescindir el contrato con el becario, sin expresión de causa, notificando su decisión con una anticipación de treinta días.

Decimoquinta: El Becario se compromete a obrar con debida diligencia y cumpliendo con las reglas del arte de curar asumiendo la total responsabilidad por toda consecuencia dañosa derivada de su actuación, o del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio, que se encuentre a su cargo. El Becario se obliga personalmente, por cualquier suma que deban abonar a un beneficiario, sus derechohabientes o terceros en razón de la responsabilidad civil, contractual o extracontractual, incurrida como consecuencia del incumplimiento e cumplimiento defectuoso de las prestaciones comprometidas en el presente.

Decimosexta: Las partes constituyen domicilios especiales en los consignados para cada uno de ellos en el encabezamiento del presente.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un soto efecto a los..... días del mes de..... de.....

